

RESPUESTA OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DE APORTE

CONVOCATORIA C002-2014

Objeto: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".



NOVIEMBRE DE 2014

En Yopal (Casanare) el 21 de Noviembre de 2014, se reunieron los profesionales responsables de atender las respuestas a las observaciones del proceso referenciado.

Las observaciones recibidas fueron formuladas por los siguientes interesados:

No.	INTERESADO
1	Maria Clara Martinez Perea
2	Rodolfo Andrey Plazas Mahecha
3	Maria Clara Martinez Perea

<b>Observante No. 1</b>	Maria Clara Martinez Perea
<b>Entidad</b>	
<b>Fecha</b>	Noviembre 20 de 2014, a las 5:03 p.m.
<b>Medio</b>	Correo electrónico de la convocatoria

**Observación Número 1:** En el grupo N° 8 modalidad familiar Paz de Ariporo y Hato Corozal con 800 cupos se presenta en la Distribución de personal psicosocial lo siguiente:

PSICOLOGA	150
PSICOLOGA	150
PSICOLOGA	150
PSICOLOGA	150
PSICOLOGA	150
PSICOLOGA	50

La psicóloga con 50 cupos tiene un porcentaje inferior al 50% , por lo tanto se solicita que una psicóloga quede con 200 cupos , lo cual quedaría así:

PSICOLOGA	150
PSICOLOGA	150
PSICOLOGA	150
PSICOLOGA	150
PSICOLOGA	200

**RESPUESTA:**

Una vez revisada su observación, el ICBF le informa que la modalidad debe contar con el personal idóneo y suficiente para cada uno de los componentes de la atención en lo relacionado con los procesos pedagógicos, administrativos y de servicios. En este sentido, la organización del talento humano estará definida por la proporción adecuada según el número de niños, niñas, gestantes y lactantes y por el perfil definido en los estándares a nivel de formación y experiencia según la función a desempeñar.

En los Grupos de Atención en los que se atiende un número de niños y niñas diferente a las relaciones establecidas en la tabla de proporción del talento humano, a excepción del coordinador, se deberá vincular de manera proporcional. Se autoriza contar con la misma proporción de talento humano por niños y niñas atendidos hasta por un 49% por encima del número de niños y niñas por adulto establecidos en el estándar por maestra y auxiliar pedagógico.

Por lo anterior para atención de 800 cupos se requiere así: la relación técnica señala que debe ser 2 por cada 300 niños y niñas, es decir un profesional por cada 150 niños. El 50 % de esta relación es 75 niños y niñas, para un total de 75 así:  $150+75 = 225$ . Es decir, un Grupo de Atención con 224 o menos niños y niñas, tendría que contratar un solo psicosocial, y uno con 225 o más niños y niñas, que corresponde a un rango superior al 50%, tendrían que contratar dos psicosocial. Por lo anteriormente mencionado, para la atención de 800 cupos se requieren cinco profesionales.

<b>Observante No. 2</b>	Rodolfo Andrey Plazas Mahecha
<b>Entidad</b>	CONADE
<b>Fecha</b>	20 noviembre de 2014, a las 5:01 p.m.
<b>Medio</b>	Correo electrónico de la convocatoria

**Observación Número 1:** Numeral 1.11.11 adjudicación del contrato:

Por medio del presente solicito se modifique y aclare la **nota 1, nota 2 y nota 3** del Numeral 1.11.11 donde estipula que ninguno de los proponentes podrá ser adjudicatario en más del 40% de los cupos de la convocatoria de cada regional. En este orden las cosas la entidad ICBF se están contradiciendo puesto que en la nota 1 establece que ninguno de los proponentes podrá ser adjudicatario de más de 12.000 cupos a nivel regional o nacional. Igualmente se es confuso la nota no. 4 que estipula que **aplicarán igualmente a los miembros de consorcios o uniones temporales de acuerdo a su porcentaje de participación esto dejando sin fundamento yendo en contravía de lo señalado en el artículo 7o de la ley 80 de 1993** donde básicamente se fundamentan en que son Agrupaciones de personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad económica similar, conexas o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de colaboración para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el estado. Para tal fin cito textualmente lo señalado en el (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) definió los consorcios y las uniones temporales así:

*“**Consortio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*

***Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal. PARAGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad”.*

Por tanto se hace necesario que se elimine la nota no. 3; por cuanto así no se estaría vulnerando el principio de igualdad, y transparencia.

Es de anotar que Frente a la aplicación de estos principios el Consejo de Estado en su fallo 17767 de 2011 se pronunció de manera amplia y ha dicho que " El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración.

Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad. Así mismo el Consejo de Estado ha mencionado que "en íntima relación con el principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual "la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa"

Por lo tanto si la entidad va limitar a nivel nacional el tope de 12000 cupos no es necesario limitar los cupos mínimos por Regional, puesto que es claro que cada proponente es libre y autónomo de presentar su oferta para los cupos que tenga su capacidad técnica, financiera y jurídica.

## **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, el ICBF le informa que:

Las Notas No 1, 2 y 3 del Numeral 1.11.11, del pliego de condiciones definitivo establecen la relación y cantidad de cupos máximos a operar por un contratista. Dicha limitación es producto del ejercicio y la experiencia que tiene el ICBF frente a la operación de distintas modalidades. Por otra parte y buscando garantizar la igualdad y pluralidad de oferentes es necesario evitar la concentración de cupos en pocos operadores tanto en las Regionales como a nivel país. Así las cosas no hay contradicción alguna pues los 12000 cupos a nivel nacional protegen a la entidad de una situación que es la concentración a nivel macro de la prestación del servicio, y el límite del 40% evita la concentración encada una de las regionales. Este criterio se consideró necesario además con el fin de garantizar la capacidad operativa de los proponentes cuando se presentaran a varios grupos y así mismo evitar afectaciones graves a la prestación del servicio y en manera alguna atenta contra el principio de igualdad o de transparencia, por el contrario, es en cumplimiento de los . Atendiendo a lo anterior el ICBF no encuentra justificación para acoger su solicitud de modificación.

### **Observación Número 2: Numeral 3.15 original de la garantía de seriedad de la propuesta**

En este numeral hago la observación que se aclare si la entidad está pidiendo por cada grupo una póliza; o si dentro de la misma la compañía aseguradora puede otorgar la garantía por la totalidad de los grupos ofertados por el proponente; pues así también es claro que se implicaría hacer una carta de presentación por separado; por cuanto en la misma contempla el número de la garantía que ampara la seriedad de la oferta.

**RESPUESTA:**

Una vez revisada su observación, el ICBF le aclara que de acuerdo a los pliegos de condiciones definitivos, en el numeral 3.15 original de la garantía de seriedad de la propuesta, en su Nota se define que: "... el proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta por cada grupo al que se presente"

**Observación Número 3:**

En el numeral 4.1 de los **CRITERIOS DE PONDERACIÓN** se hace necesario hacer claridad y determinar cuáles son los criterios de escogencia, evaluación, y ponderación de las respectivas propuestas de los diferentes proponentes, toda vez que lo enunciado en los pliegos de condiciones no establece estas reglas para los proponentes *Donde claramente se puede observar que la ponderación y puntaje se le otorga a una experiencia y a un personal adicional sin que esto sustituya los criterios del evaluador a tener en cuenta para la escogencia del operador proponente. Siendo incoherente con el numeral 4. 2 ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE PROPUESTAS: Con la asignación de puntaje correspondiente al criterio de calificación, se determinará el orden de elegibilidad, resultando adjudicatario de la misma quien obtenga el primer orden de elegibilidad. Una cosa es un puntaje de ponderación de requisitos de evaluación y otra cosa son los puntos adicionales que se le otorgue a un proponente cuando allega condiciones además de las mínimas requeridas. Por lo anterior considero que la entidad debería establecer criterio de puntaje y calificación para aquellos proponentes que demuestren estar habilitados financiera, técnica y jurídicamente por el ICBF para atender a la primera infancia y/o familia puesto que considero que si existe tal criterio es un factor que se puede considerar de calidad; puesto que no es lo mismo pensar en los servicios de un proponente habilitado y con experiencia directa del ICBF a un proponente que no conozca la metodología y los criterios del ICBF.*

*Igualmente solicito se aclare con respecto al cuadro de puntaje del personal mínimo requerido ya que dentro dicho cuadro está relacionando un profesional o tecnólogo en ciencias de la administración o económicas el cual no hace parte del personal mínimo requerido según el numeral 3.21.1 talento humano habilitante.*

**RESPUESTA:**

Una vez revisada su observación, el ICBF se permite aclararle que:

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Quienes acreditan estos requisitos pueden continuar en el proceso, y aunque tienen un puntaje de cero, por no presentar los requisitos adicionales evaluables, pueden llegar a ser adjudicatarios si eventualmente en el proceso no se presentan otros aspirantes con requisitos adicionales que ganen puntuación, o si ganan en los criterios de desempate.

En cuanto a los proponentes "*que demuestren estar habilitados financiera, técnica y jurídicamente por el ICBF*" no es claro a qué se refiere, pero si es a los operadores que han venido prestando el servicio, esto no se puntúa por ser un criterio excluyente para con los demás oferentes que se quieran presentar violando el principio de igualdad.

En cuanto al personal que se puntúa, entre ellos el financiero, se le aclara que este personal es diferente al mínimo habilitante. El habilitante es el mínimo que se requiere para ejecutar el contrato y no otorga puntos como ya se ha explicado. El personal adicional es potestad del proponente ofertarlo o no con el ánimo de obtener puntos adicionales para obtener la adjudicación del contrato.

Así las cosas, el comité evaluador designado podrá determinar a quien se le asigna cada grupo de manera objetiva y soportada.

**Observación Número 4:** *En el numeral 5.5 GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO.*

*Se solicita se unifique al 5% el porcentaje de cobertura de cada una de las diferentes garantías exigidas en los literales a), b), c) y d). por cuanto es de anotar que la ejecución del contrato sea de 1 a 400 SMMLV o ya sea superior a 1500 SMMLV, el operador debe garantizar el cumplimiento del mismo en las mismas condiciones, puesto que la prestación de dicha operación la relación de costo es de 1 a 1; donde además cabe anotar que la canasta de referencia es clara en estos términos, y no señala valores adicionales para aquellos operadores que tengan mayor número de unidades de servicio. Dejando además evidente una desventaja financiera para los operadores de mayor cobertura. Igualmente es importante resaltar como lo señala el proyecto de pliego de condiciones que se trata de un contrato de aporte, y que por tal situación se debe minimizar al máximo todo costo adicional para garantizar la prestación del servicio en las diferentes modalidades.*

**RESPUESTA:** Una vez revisada su observación, el ICBF se permite informarle que la garantía única de cumplimiento exigida en el pliego de condiciones definitivo; la cual debe constituirse una vez se firme el contrato especial de aporte, tiene un porcentaje de cobertura de amparos de acuerdo a la matriz de riesgos valorada por la entidad que arroja un estudio técnico estableciendo posibles riesgos que se asumirían en la ejecución del contrato.

Así las cosas los riesgos allí contemplados obedecen a una estructura lógica y realista que mostró la evolución de dichos contratos en su ejecución y que requieren ser amparados en los porcentajes establecidos en la garantía única de cumplimiento y como lo establece la tabla del numeral 5.5 Garantía única del Contrato, literal A) Garantía de Cumplimiento.

Atendiendo a lo anterior no se acoge la observación presentada.

<b>Observante No. 1</b>	Maria Clara Martinez Perea
<b>Entidad</b>	
<b>Fecha</b>	20 noviembre de 2014, a las 22:31 p.m.
<b>Medio</b>	Correo electrónico de la convocatoria

**Observación Número 1:** *En la página 32 en la Nota 1 se establece: en caso de que el proponente presente propuesta para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III componente técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV factores de ponderación)*

**Capítulo III** en cuanto a esto se solicita aclaración sobre la experiencia ya que estaríamos hablando que por cada grupo necesitaríamos 24 meses de experiencia o si esta se presenta por 24 meses como mínimo sin tener en cuenta a cuantos grupos se vayan a ofertar y en cuanto a las certificaciones de los cupos se pueden presentar de manera general porque al dividirlos por grupo en algunas nos sobra y en otras nos falta ejemplo grupo de hato corozal y paz de ariporo cdi se ofertan 410 y la certificación estaría por 940 cupos, de esta manera en esta certificación sobrarían cupos por eso se pide precisar cómo se presenta las certificaciones si de manera global y se van validando para los grupos en orden numérico ascendente hasta agotar los cupos validos de experiencia acreditada.

De esta manera lo que se debe discriminar por grupo en este capítulo sería:

- Infraestructura

- Talento humano
- La propuesta técnica la cual se desarrollaría no por grupo si no por modalidad (una para modalidad familiar y otra para la institucional).

**RESPUESTA:**

Una vez revisada su observación, el ICBF se permite aclarar que los documentos exigidos en la presentación de la propuesta de acuerdo al Título II, II de las propuestas pliego de condiciones definitivo, Nota 1, "En caso que el proponente presente propuestas para más de un grupo deberá presentar de manera discriminada para cada grupo los documentos que acrediten los requisitos técnicos habilitantes (Capítulo III componente técnico) y los que acrediten los factores de evaluación (Título IV factores de ponderación)"; establece que por cada grupo al que aspire el proponente deberá presentar los documentos establecidos en el pliego de condiciones definitivo.

Así las cosas, el proponente deberá acreditar, con contratos diferentes los 24 meses, para cada grupo al que se presente, y con contratos diferentes los meses adicionales de experiencia que presente para evaluación.

En cuanto a los cupos si se admite presentar una certificación a un grupo, y si sobran cupos, presentarla en otro grupo, pero se repite, solo para cupos.

**Observación Número 2:**

Título IV En este se solicita aclarar en la página 86 donde se establece el equipo adicional al requerido por el manual operativo se establece:

- Coordinador general del proyecto por cada mil cupos ofertados o fracción inferior
- Profesional de apoyo pedagógico por cada mil cupos ofertados o fracción inferior
- Financiero por cada cinco mil cupos ofertados o fracción inferior

En cuanto a esto se solicita precisar si es por cupos ofertados o si se establece también por grupos es decir si se oferta a cuatro grupos cuya sumatoria sean 2850 cupos se necesitaría: 2 coordinadores, 2 profesionales y un financiero o se necesitaría por grupo 4 coordinadores, 4 profesionales y 4 financieros.

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo establecido en los pliegos el personal adicional es cupos ofertados, es decir, por la totalidad de los grupos a los que se presente el proponente, es decir, requeriría, en su ejemplo, 3 coordinadores (2 por los 2000 cupos y uno por los 850), 3 profesionales y un financiero.

**Observación Número 3:**

En cuanto a los factores de ponderación se solicita aclaración en la experiencia adicional mínima requerida ya que se establece en la nota 2: las certificaciones que acrediten la experiencia adicional para un grupo no serán válidas para otro grupo.

Esto requeriría que si presento una experiencia adicional de 18 meses pero me estoy presentando a cuatro grupos tendría que presentar 18 meses por cada grupo.

**RESPUESTA:**

El ICBF se permite aclarar que en relación con su observación y teniendo en cuenta el pliego de condiciones definitivo el cual establece en su numeral 4.1 criterios de ponderación, Nota 2 "Las certificaciones que acrediten la experiencia adicional para un grupo no serán válidas para otro grupo"; lo que quiere decir, que la experiencia adicional que se aporte para un grupo no puede ser objeto de experiencia para otro grupo al que se aspire en la convocatoria.

Por ello la interpretación que usted realiza es adecuada.

**Observación Número 4**

En la página 86 criterios de desempate se solicita aclaración si para cada grupo se debe presentar la documentación objeto de desempate o si es una en general.

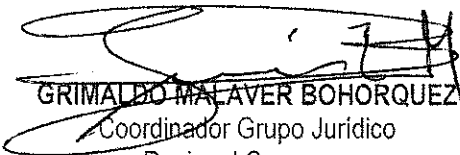
**RESPUESTA:**

El ICBF se permite aclarar que para cada grupo ofertado, se debe presentar la documentación requerida en el numeral 4.3 Criterios de desempate, al momento de la presentación de la propuesta. No es válido que se presente la misma documentación para distintos grupos, dado que se suscribirá un contrato por cada grupo.

Cordialmente,



**YENNY GRISELA/RINCON SERNA**  
Directora Regional Casanare



**GRIMALDO MALAVER BOHORQUEZ**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Regional Casanare



**SOLEDAD CASTELLANOS ORJUELA**  
Coordinador Grupo Asistencia Técnica  
Regional Casanare



**JULIET PAOLA ARCHILA PEREZ**  
Referente de Primera Infancia  
Regional Casanare